RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL CONCURSO DE MERITOS No. SVCMCN002-24

PROCESO DE:	CONCURSO DE MERITOS	**CÓDIGO:**	**SVCMCN002-24**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO, EN LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO, GARZON, GIGANTE, GUADALUPE Y SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**		

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta a las observaciones allegadas por los posibles oferentes para el proceso de la referencia así:

DE:	**KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC**

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el

valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los***

oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica.
24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
 Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y

el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la Interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento***.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para***

mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA

Respuesta a observación 1: Conforme a lo establecido en el documento base y atendiendo que no existe reglamentación que indique la obligatoriedad de realizar audiencia de adjudicación, esta Entidad adoptará los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública y se realizará audiencia de adjudicación en el presente proceso.

Respuesta observación 2: Se aclara al proponente que la oferta económica deberá ser presentada con el presupuesto detallado para realizar la verificación de cada ítem y que no incumpla los requisitos establecidos en el documento base.

Respuesta observación 3,4,5 y 6: La entidad le solicita respetuosamente al observante verificar el numeral 1.15 del pliego de condiciones en el cual, se establecen de forma clara y precisa las causales de rechazo del proceso. Asimismo, se le sugiere al posible proponente verificar las condiciones relacionadas con la experiencia, personal clave evaluable, y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y que son de obligatorio cumplimiento para el proceso precontractual en curso.

Respuesta observación 7 y 8: la entidad le solicita respetuosamente al proponente verificar los documentos y condiciones establecidas en el proceso con el fin de tener conocimiento sobre el proceso en curso. La anterior solicitud, es efectuada teniendo en cuenta que en el Estudio previo del proceso, se estableció de forma clara y precisa los impuestos, retenciones, estampillas de la siguiente manera:

ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES

Es obligación del CONTRATISTA considerar en su propuesta todos los tributos (impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y demás, cuando la Ley lo señale), y los que estén dentro de los elementos de la obligación tributaria, los cuales serán cancelados directamente por el sujeto pasivo y/o deducible por las entidades del Estado. Las contribuciones actualmente establecidas por la entidad son:

Estampilla pro desarrollo – 2.00%
Tasa pro deporte – 1.50%
Estampilla pro cultura – 1.50%
Estampilla pro universidad sur colombiana – 0,50%

Es deber del proponente informarse y dimensionar las distintas cargas fiscales de las cuales pueda ser responsable, y que deben contemplar para ser incluidas en su oferta, y el Departamento del Huila no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

De igual manera, el futuro contratista estará sujeto al pago de las demás tasas y/o contribuciones que por Ley deba asumir.

Mencionados porcentajes, son establecidos por la Asamblea del Departamento del Huila, mediante ordenanza 0004 del 11 de febrero de 2021 la cual, puede ser verificada en el sitio web de mencionada entidad.

Respuesta a observación 9: El desglose del presupuesto fue publicado con los documentos del proceso en un archivo denominado “11. PRESUPUESTO.xlsx

Respuesta a observación 10: La entidad le solicita respetuosamente al observante verificar los documentos cargados en el sitio web del SECOP 2 y conocer las condiciones del proceso puesto que, todos estos documentos se encuentran publicados tanto en PDF como en Excel.

Respuesta a observación 11: La estimación de los ensayos de laboratorio ya se encuentra realizada en el presupuesto oficial y corresponde a lo requerido para abarcar el desarrollo del proceso de obra.

Respuesta a observación 12: Una vez cumplidas las condiciones exigidas por la entidad, el desembolso de los recursos al contratista se demora aprox. 5 días hábiles. Se le sugiere al observante verificar las condiciones y/o forma de pago establecida por la entidad en los Estudios y documentos previos del proceso.

Respuesta a observación 13: Se le solicita al observante revisar y conocer las condiciones del proceso puesto que, dentro del presupuesto del proceso se estableció un valor para el alquiler de una camioneta con conductor incluido, topógrafos con equipos de topografía con ítems independientes, entre otras condiciones las cuales, son suficientes para cumplir técnicamente con el objeto contractual.

Respuesta a observación 14: Se aclara al proponente que al momento de realizar la liquidación de las estampillas Departamentales, estas se liquidan sin incluir el IVA destinado para el proceso contractual. Los porcentajes incluidos dentro del componente de costos directos no reembolsables son los vigentes al momento de estructurar el proceso contractual, por el cual no se podrá acceder a la observación incoada. De igual forma, el factor multiplicador solo será aplicable a los costos de personal, dentro de lo cual se erogan el componente de costos directos no reembolsables.

Ahora bien, el IVA de conformidad con el Art. 447 del Estatuto Tributario, establece el hecho generador para este tipo de contratos, estableciendo que: *En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.* (Subrayado fuera de texto original).

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 49 de 1990. el nuevo texto es el siguiente>: Sin perjuicio de la causación del impuesto sobre las ventas, cuando los responsables del mismo financien a sus adquirentes o usuarios el pago del impuesto generado por la venta o prestación del servicio, los intereses por la financiación de este impuesto, no forman parte de la base gravable.

Con lo anterior, es claro que el cálculo del IVA se realice atendiendo las disposiciones reglamentarias en la materia y no podrá ser tenida en cuenta su observación, pues el factor multiplicador debe tener obligatoriamente estos costos directos no reembolsables dentro de su cálculo.

Respuesta a observación 15: Se le reitera al observante la necesidad de verificar, conocer, analizar los documentos del proceso puesto que, para el procedimiento que nos ocupa, la entidad se encuentra dando a aplicación a los pliegos tipo establecidos para este tipo de modalidades de selección, estableciendo las condiciones de experiencia, otorgación de puntaje, causales de rechazo y demás, de acuerdo a los documentos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Respuesta a observación 16: El factor multiplicador será el que el proponente presente junto con su oferta económica y cumpla con las condiciones del proceso contractual y este se mantendrá durante toda la ejecución del contrato de ser seleccionado.

Respuesta a observación 17: La entidad se permite informar que este tipo de condiciones fueron establecidas desde la aprobación del proyecto por parte del sistema general de regalías, el cual, fue estructurado y revisado de acuerdo a las condiciones requeridas para la ejecución del futuro contrato. Adicional a lo anterior, y considerando que la presentación del desglose del FM no es una condición exigible dentro del proceso precontractual, no se considera necesario efectuar modificaciones en el mismo.

Respuesta a observación 18: Frente a lo observado en este punto, en caso de hacerse necesario la adición de recursos, la entidad naturalmente previo análisis jurídico, técnico y financiero correspondiente, procede a adelantar el procedimiento necesario para efectuar las adiciones correspondientes tanto al contrato de Obra como de Interventoría. Este análisis jurídico, técnico y financiero, arroja tanto el plazo como los valores que se requieren para la correcta ejecución del proyecto y sus contratos de obra e interventoría correspondientes.

Respuesta a observación 19 y 20: Se aclara al proponente que la forma de acreditar la experiencia esta establecida en el documento base y la entidad se sujetará a las reglas expuestas allí y a las conceptuadas por el ente regulador la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que rigen para la materia.

Respuesta a observación 21: De conformidad con el numeral 2.5 del articulo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*

Por lo anterior, teniendo en cuenta los proponentes que su constitución sean inferior a 3 años con respecto a la fecha de cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Respuesta a observación 22: Se aclara al proponente que dentro de los anexos de los documentos tipo, se encuentra el Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24, sobre el cual se estructuró el presente proceso contractual.

Respuesta a observación 23: De conformidad con los estudios previos y las condiciones generales de participación el personal clave evaluable es el siguiente:

- Un (1) profesional en el cargo de Director de interventoría: Que acredite título de pregrado en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transportes y Vías, con mínimo ocho (8) años como profesional a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y tres (3) años de Experiencia Especifica, con posgrado en vías.

- Un (1) profesional en el cargo de residente de Interventoría: Que acredite título de pregrado en Ingeniería Civil, con mínimo ocho (8) años como profesional a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y tres (3) años de Experiencia Especifica

- Un (1) profesional especialista en Geotecnia Vial: Que acredite título de pregrado en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transportes y Vías, con mínimo ocho (8) años como profesional a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y tres (3) años de Experiencia Especifica, con Posgrado en Geotecnia o Geotecnia vial.

Así mismo, se dispuso para el mismo equipo de trabajo puntuar la experiencia adicional del personal clave evaluable como la formación académica adicional del personal clave evaluable.

Respuesta a observación 24: En el presente proceso de selección se dará aplicación del Decreto 399 de 2021 mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES A LA FORMA DE PAGO:

La entidad respetuosamente se permite informar que no acepta la observación y/o propuesta realizada por el posible oferente relacionado con la modificación en la forma de pago. Frente a esta forma de pago, resulta necesario indicar que la misma ha sido adoptada para todos los proyectos de infraestructura vial a su cargo, sin que a la fecha se hayan presentado mayores inconvenientes este tipo de estipulaciones. Esta forma de pago, es establecida con el objetivo de precisamente llevar un control sobre el avance físico, administrativo y financiero de las obras de infraestructura vial desarrolladas por la entidad, lo cual, es reportado en el sistema Gesproy para este tipo de proyectos.

Ahora bien, si bien es cierto que los Contratos de Obra e Interventoría son independientes como se manifiesta en la observación, también lo es que la entidad tiene la autonomía que por disposición Constitucional y Legal, le otorga la facultad de establecer condiciones para la ejecución de sus contratos, en donde para el caso que nos ocupa, se establecen con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo y llevar un control de los proyectos a su cargo, y en donde el establecimiento de los pagos por avance de obra recibido, de ninguna manera afecta y/o viola el ordenamiento jurídico vigente, ni mucho menos los derechos que le asisten al futuro Interventor debido a que no establece la entidad limitantes y/o estipulaciones que le impidan realizar las reclamaciones económicas que bajo su criterio considere pertinentes en caso de presentarse.

En este sentido, para el establecimiento de la forma de pago, la entidad ha tenido en cuenta condiciones como el otorgamiento de un anticipo del 30% que con toda certeza le ayudará al futuro Interventor para el inicio de sus actividades contractuales (si decide hacer uso de este anticipo), desembolsos y/o pagos parciales de acuerdo al avance del proyecto, y un pago final del 10% con la liquidación del contrato de Interventoría lo cual, permitirá hacer un balance final y cierre del proyecto a ejecutar. Como se puede observar, en cada una de estas etapas, la entidad establece condiciones que como se indicó en renglones anteriores, no están en contra del ordenamiento jurídico, no limitan los derechos del futuro interventor, no le impide al futuro interventor realizar las reclamaciones económicas que se lleguen a presentar si considera que ha sufrido algún tipo de afectación, por el contrario, establece la entidad condiciones que como se mencionó en renglones anteriores, ha permitido ejecutar los proyectos sin mayores contratiempos.

CIUDAD:	NEIVA – HUILA	**FECHA:**	ABRIL DE 2024

(FIRMA EN ORIGINAL)

ANDRES CAMILO CABRERA LEIVA
Secretario de Vías e Infraestructura